

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2022-487-00
Demandante: ELLA PATRICIA REY PEDRAZA
Apoderado: RAMON ANDRES MONTAÑO ACONCHA
Demandados: JEFERSON ARMANDO VARGAS VALBUENA

Al despacho del señor Juez hoy, informando que la parte actora presenta demanda acumulada en contra de PEDRO GOMEZ ANAYA. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CODIGO 680014003001

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la demanda Acumulada presentada por ELLA PATRICIA REY PEDRAZA contra PEDRO GOMEZ ANAYA, con el objeto de que se estudie su viabilidad de ser admitida, camino que no se abre paso, como se anota a continuación.

El Art. 463 del C.G.P. prescribe: "Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate, o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros **contra cualquiera de los ejecutados**, (...)" (La negrilla es nuestra)

Ahora bien, la parte actora en su escrito de demanda acumulada refiere como demandado al señor PEDRO GOMEZ ANAYA, quien no fue demandado en la demanda principal, como bien se puede constatar en el cuaderno respectivo. Así las cosas, y como la norma es clara al establecer que al presentarse demandas acumuladas será contra cualquiera de los ejecutados y para el presente caso, el señor PEDRO GOMEZ ANAYA no se encuentra demandado en el proceso, sino que se incluye como nuevo demandado y respecto de los mismos hechos y pretensiones de la demanda inicial, no es viable tramitar la acumulación de demanda presentada por la demandante.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

- 1.- Negar la Acumulación de demanda presentada por la demandante, por los motivos indicados en la parte motiva.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, vuelvan las diligencias a Secretaría para que la parte actora continúe con el trámite de notificación en la demanda principal.

NOTIFIQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df7441e84f75711425a9aa84c5bb0e00c61fad68fc0db8aea22b7b42d64f6ea**

Documento generado en 10/11/2022 03:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>